

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, libro, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico y teléfono. Del Gerente y apoderado legal, nombre, clave de elector, firma y rubrica".

CONTRATO N° CN-JUR-219-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, CONSULTORES ESPECIALIZADOS SEICE, S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE GERENTE Y APODERADO LEGAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", LAS CUALES EN CONJUNTO S LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL APODERADO LEGAL DE "EL PRD":

- I.1 Que su poderdante, es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE), y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades para celebrar el presente contrato, en nombre y representación de su poderdante, según consta en el Instrumento Número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a las necesidades de su poderdante, requiere contratar el servicio de publicidad y anuncios publicitarios por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- I.4 Que el presente contrato, se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que, para efectos de este contrato, señala como domicilio de su poderdante el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. EL GERENTE Y APODERADO LEGAL DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- II.1 Que su poderdante, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 16 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría Pública número 140 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita debidamente en el Registro Público de

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, libro, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico y teléfono. Del Gerente y apoderado legal, nombre, clave de elector, firma y rubrica".

CONTRATO N° CN-JUR-219-2023

Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número [REDACTED] con fecha 22 de enero de 2016.

- II.2 Que, cuenta con facultades para celebrar el presente contrato en su calidad de Gerente y Representante Legal de la citada sociedad mercantil en términos de la Escritura Pública número [REDACTED] libro [REDACTED] de fecha 16 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría Pública número 140 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna, y se identifica con Credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED]
- II.3 Que, conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que su poderdante dispone de los recursos técnicos y económicos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con personal con experiencia y capacidad requeridas.
- II.4 Que su poderdante, conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.5 Que, para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, su poderdante está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con Clave [REDACTED]
- II.6 Que, acredita la inscripción de su poderdante ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral (INE), con el Acuse de Refrendo número RNP: [REDACTED]
- II.7 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como domicilio de su poderdante, el ubicado en [REDACTED]

III. "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparecen cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar el servicio de producción para el evento denominado "**Frente Amplio por México**", que se llevará a cabo en las instalaciones del Centro de Negocios de la Cámara de Comercio de Guadalajara, ubicado en Av. Vallarta, No. 4095, Col. Fracc. Camino Real,

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, libro, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico y teléfono. Del Gerente y apoderado legal, nombre, clave de elector, firma y rubrica".

CONTRATO N° CN-JUR-219-2023

C. P. 45040, Zapopan, Jalisco, el día 24 de agosto del presente año, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la cotización adjunta de fecha 21 de agosto de 2023, que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de \$245,135.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por \$39,221.60 (Treinta y nueve mil doscientos veintiún pesos 60/100 M.N.), importe neto a pagar de **\$284,356.60 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.).**

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el monto del servicio solicitado en una sola exhibición a más tardar el día **28 de agosto de 2023.**

"LAS PARTES" convienen, que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio señalado en la Cláusula Primera de este instrumento, el día 24 de agosto de 2023, en las instalaciones del Centro de Negocios de la Cámara de Comercio de Guadalajara, ubicado en Avenida Vallarta, número. 4095, Colonia Fraccionamiento, Camino Real, Código Postal 45040, Zapopan, Jalisco.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Será del día **22 de agosto al 22 de septiembre de 2023.**

SEXTA. - GARANTÍA DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá satisfacer las necesidades y expectativas de "EL PRD", concentrándose en los sistemas y procesos de realización del servicio, asimismo conviene en responder ante "EL PRD" por la calidad, defectos y vicios ocultos, en la prestación del objeto del presente Contrato.

Cuando exista incumplimiento y/o desperfectos en la ejecución del servicio, "EL PRD" tendrá el derecho a exigir que se preste en las condiciones originalmente pactadas y establecidas en la cotización anexa, a solicitar la devolución del precio pagado, o el cambio por otro de la misma especie, teniendo en cuenta la naturaleza de este y las características de las fallas.

SÉPTIMA. - PENA CONVENCIONAL. "LAS PARTES" acuerdan, cuando el servicio se realice con atraso y/o incumpla con el inicio de la prestación, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" estará obligado a pagar como pena convencional a "EL PRD" el 30% del monto máximo acordado en el presente instrumento.

OCTAVA. - RESCISIÓN. "EL PRD" podrá rescindir el presente contrato en el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", expresando la fecha en la que el contrato quedará

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, libro, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico y teléfono. Del Gerente y apoderado legal, nombre, clave de elector, firma y rubrica".

CONTRATO N° CN-JUR-219-2023

rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar, sin existir responsabilidad alguna para "EL PRD".

NOVENA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, así mismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y conforme a las características establecidas en la cotización anexa de fecha 21 de agosto de 2023.

Utilizará los mejores recursos tecnológicos existentes para la realización del servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA. - FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

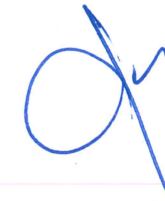
DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen "**LAS PARTES**" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "EL PRD" en los términos que se señalan en esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y reconoce que los derechos de autor del servicio objeto del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad de "EL PRD". "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que todo el material e información que le sean proporcionados por "EL PRD" para la prestación de los servicios (*incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales*), son propiedad de "EL PRD", por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o adquiridos a nombre de "EL PRD", serán propiedad de "EL PRD", el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación de los servicios y que, en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen arte en impresos, obras literario musicales, coreografías y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva de "EL PRD".



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, libro, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico y teléfono. Del Gerente y apoderado legal, nombre, clave de elector, firma y rubrica".

CONTRATO N° CN-JUR-219-2023

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" haga uso de imágenes, marca, diseños, modelos, lemas, textos y demás elementos que requieran autorización, será bajo su más estricta responsabilidad, deslindando a "EL PRD" de cualquier responsabilidad que pueda surgir.

DÉCIMA TERCERA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Todo gasto que haga por adquisición de equipo de cómputo, amortización, viáticos, adquisición de materiales, útiles, artículos, impuestos, uniformes, pasajes, traslado y por cualquier otro concepto, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio realizado, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y reconoce que el servicio objeto del presente contrato, no constituye la realización de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD", así como que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal.

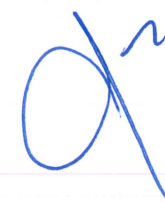
DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el cual lo proporcionará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder frente a terceros, a nombre de "EL PRD", por los deterioros, menoscabos y detrimentos, en los que sus trabajadores y/o colaboradores pudieran incurrir durante el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, y para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN DEL SERVICIO. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está desarrollando el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones a que se refiere la cotización anexa, y comunicará por escrito las cuestiones que estime



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, libro, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico y teléfono. Del Gerente y apoderado legal, nombre, clave de elector, firma y rubrica".

CONTRATO N° CN-JUR-219-2023

pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las observaciones que en su caso correspondan.

VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a responder ante **"EL PRD"**, por todos los deterioros materiales, así como por los daños perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. **"EL PRD"** podrá suspender temporalmente, en cualquier momento, en todo o en parte, el servicio contratado, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA. - NATURALEZA DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** establecen que la naturaleza jurídica del presente acuerdo, será de carácter civil.

VIGÉSIMA CUARTA. - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. **"LAS PARTES"**, se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil vigente para la Ciudad de México.

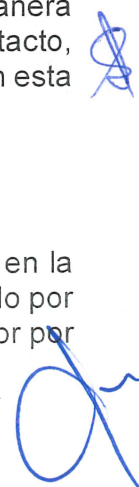
VIGÉSIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. **"LAS PARTES"** convienen en que este contrato se regirá por la legislación de derecho vigente en la Ciudad de México e igualmente, por el carácter público de **"EL PRD"**, será aplicable la legislación nacional en materia de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE), así como toda aquella normatividad derivada de las anteriores en relación a los Partidos Políticos en materia de contratación de bienes y servicios.

VIGÉSIMA SEXTA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. **"LAS PARTES"** de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para **"EL PRD"**: juridico.nacional.prd@gmail.com

Para **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**: [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, libro, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico y teléfono. Del Gerente y apoderado legal, nombre, clave de elector, firma y rubrica".

CONTRATO N° CN-JUR-219-2023

analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **“PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR “EL PRD”

**LIC. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ
APODERADO LEGAL**

POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

**GERENTE Y APODERADO LEGAL DE
“CONSULTORES ESPECIALIZADOS
SEICE, S.A. DE C.V.”**

POR LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

**LIC. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, libro, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico y teléfono. Del Gerente y apoderado legal, nombre, clave de elector, firma y rubrica".



Lunes, 21 de Agosto de 2023

ESTIMADA (O):
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DENOMINACION O NOMBRE DE PRODUCTO O PRODUCCIÓN EVENTO FRENTE AMPLIO POR MÉXICO, GUADALAJARA

| CANTIDAD | DIAS | DESCRIPCION | PRECIO UNITARIO | TOTAL |
|---------------------------------------|------|--|-----------------|--------------|
| VIDEO 1 | | | | |
| 2 | 1 | 2 PANTALLAS DE LEDS 1.50 X 3 | \$ 5,500.00 | \$ 11,000.00 |
| 1 | 1 | PROCESADOR JUNIOR NOVAS 4K PANTALLA ULTRA WID. COMPUTADORA CON RESOLUCION ARENA, COMPUTADORA PARA CONTENIDO PPT / ZOOM / APPS DIVERSAS, SWITCHER DE 4 ENTRADAS, 3 PANTALLAS DE PLASMA DE 40" CON BASE C/U, PERFECT CUE | \$ 37,500.00 | \$ 37,500.00 |
| 2 | 1 | ESTRUCTURA PARA PENTALLA (CAJON DE MADERA) | \$ 6,300.00 | \$ 12,600.00 |
| 2 | 1 | BACK LATERAL DE 3.00 X 3.00 | \$ 4,800.00 | \$ 9,600.00 |
| 2 | 1 | IMPRESIÓN DE LONA FRONT MATE DE 2.50 X 3.60 | \$ 1,550.00 | \$ 3,100.00 |
| 1 | 1 | BACK CENTRAL DE 7 X 3 | \$ 11,500.00 | \$ 11,500.00 |
| 1 | 1 | IMPRESIÓN DE LONA FRONT MATE DE 7 X 3 | \$ 3,100.00 | \$ 3,100.00 |
| 4 | 1 | ESTRUCTURA PARA PENDON 1 X 3 | \$ 1,500.00 | \$ 6,000.00 |
| 1 | 1 | ENCHAROLADO DE BLANCO | \$ 19,000.00 | \$ 19,000.00 |
| 1 | 1 | VINIL AUTOADHERIBLE PARA TEMPLETE | \$ 38,300.00 | \$ 38,300.00 |
| 1 | 1 | FALDON DE 12 X .60 ESTRUCTURA | \$ 6,300.00 | \$ 6,300.00 |
| 1 | 1 | IMPRESIÓN DE LONA FALDON 12 X .60 | \$ 2,550.00 | \$ 2,550.00 |
| PRODUCCION DE STREAMING Y CCTV | | | | |
| 4 | 1 | PAQUETE DE CCTV 4 CAMARAS FULL HD CON PERIFERICOS Y CABLEADO DE HASTA 75 MTS | \$ 68,600.00 | \$ 68,600.00 |
| 1 | 1 | SERVIDOR ENCODER LIVESTREAMING DE 5 ENTRADAS, INCLUYE INTERCOMUNICADOR ANCHOR PROLINK DE 4 BOADIE, CLABEADO DE VIDEO SDI DE 3 X 30 MTS . CABLEADO DE CORRIENTE Y CABLEADO DE AUDIO | | |
| 6 | 1 | SWITCHER 1E C/45 PARA INTERNET | | |
| 9 | 1 | FLOUITEC CINELIGHT 120 PANEL LED BICOLOR CON REJILLA | | |
| 1 | 1 | LAPTOP CON SOFTWARE DE CONSOLA DE ILUMINACION DIGITAL | | |
| 1 | 1 | INTERCOMUNICACION CON 9 DIADEMAS | | |
| EXTRAS | | | | |
| 400 | 1 | PULSERAS DE TYVEK CON LOGO | \$ 8.20 | \$ 3,280.00 |

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, libro, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico y teléfono. Del Gerente y apoderado legal, nombre, clave de elector, firma y rubrica".

| | | | | |
|-----|---|--|-------------|---------------|
| 120 | 1 | STICKERS DE 15 CM X 15 CM | \$ 9.00 | \$ 1,080.00 |
| 250 | 1 | GAFETES MEDIA CARTA ENCAPSULADOS CON CORDON SENCILLO | \$ 16.50 | \$ 4,125.00 |
| 1 | 1 | DISEÑO DE RENDERS Y GAFETES | \$ 7,500.00 | \$ 7,500.00 |
| | | | SUBTOTAL | \$ 245,135.00 |
| | | | IVA % | \$ 39,221.60 |
| | | | TOTAL | \$ 284,356.60 |

TEMPO DE ENTREGA POR DEFINIR

NOTA SE TIENE QUE HACER SCOUTING PREVIO PARA CONSIDERAR AL CIEN LO SOLICITADO

CONDICIONES DE PAGO TRANSFERENCIA

LUGAR DE ENTREGA POR DEFINIR UN SCOUTING PREVIO

QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DUDA. SALUDOS !

